

DENOMINACIÓN:

ACUERDO DE 16 DE MARZO DE 2005, DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS, POR EL QUE SE DA PUBLICIDAD A LA INSTRUCCIÓN PARA EVITAR UN USO SEXISTA DEL LENGUAJE EN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En el marco de la transversalidad de género a la que la Administración de la Junta de Andalucía viene obligada por la normativa comunitaria, la Comisión General de Viceconsejeros ha decidido elaborar una Instrucción cuyo objetivo principal es servir de herramienta de trabajo y de guía en la redacción de las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. Dada la necesidad de que llegue a conocimiento del todo el personal interesado en la materia, se acuerda dar publicidad a la misma.

Sevilla, 16 de marzo de 2005.
EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Fdo.: Gaspar Zarrías Arévalo.

INSTRUCCIÓN DE 16 DE MARZO DE 2005, DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS PARA EVITAR UN USO SEXISTA DEL LENGUAJE EN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La Comisión General de Viceconsejeros, asume como deber propio el de velar por la adecuada redacción de las Disposiciones Generales.

Considera asimismo que es su obligación promover la igualdad entre hombres y mujeres en cuanto mandato constitucional y principio fundamental de la Unión Europea, y teniendo en cuenta el papel fundamental de la lengua en la formación de la identidad social de la persona,

así como la influencia negativa que en el contexto social de hoy tiene un uso discriminatorio del lenguaje, es por lo que se recogen y sistematizan en la presente instrucción una serie de recursos, que siendo plenamente correctos desde el punto de vista lingüístico dan un tratamiento igualitario a ambos sexos en la redacción de disposiciones de carácter general, evitando toda posible confusión o ambigüedad. Al tiempo se incluyen una serie de reglas de estilo cuyo seguimiento repercutirá en la mayor claridad técnica de las normas.

En desarrollo de cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en la Recomendación nº 90 (4) del Consejo de Europa, adoptado por el Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1990, para la eliminación del sexismo de la lengua; en consonancia con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía de 21 de julio de 1983, esta Comisión General de Viceconsejeros establece que en la elaboración de los Anteproyectos de leyes, y los proyectos y borradores de Decretos serán de aplicación las siguientes reglas :

I. Regla de la Inversión.

En la redacción de los distintos textos normativos, habrá de evitarse el uso sexista del lenguaje, en cuanto discriminatorio.

Para comprobar si un texto incurre en sexismo lingüístico se aplicará la regla de inversión, consistente en sustituir la palabra dudosa por su correspondiente de género opuesto. Si la frase resulta inadecuada, es que el enunciado primero es sexista, debiendo en consecuencia ser cambiado.

II. Reglas para evitar el uso del masculino genérico.

Tratándose ésta de una forma correcta desde el punto de vista lingüístico en orden a la designación de ambos sexos, en el contexto social de hoy, el uso abusivo de dicha fórmula obstaculiza el pleno establecimiento de la igualdad entre hombres y mujeres.

Es por ello que, puesto que el sistema lingüístico español ofrece posibilidades para evitar el sexismo en el lenguaje, se deberán utilizar dichos recursos lingüísticos, alternándolos de forma razonable y según su contexto.

1. Utilización de sustantivos genéricos o colectivos para englobar a ambos sexos. Se trata de un buen número de sustantivos, que con independencia de que tengan género gramatical femenino o masculino, hacen referencia tanto a hombres como mujeres. Su uso es preferible, siempre que sea posible, a la utilización del masculino genérico.

Tal es el caso de *ciudadanía, funcionariado, o alumnado*.

2. Puede asimismo en ocasiones sustituirse el masculino genérico por perífrasis del tipo *población andaluza* en lugar de *andaluces*, *personas discapacitadas* en lugar de *discapacitados*, o *comunidad escolar* en lugar de *profesores y alumnos*.
3. También es posible evitar la recurrencia al masculino genérico, omitiendo la referencia directa al sexo del sujeto en la construcción gramatical, siempre y cuando éste sea claro no creando ningún tipo de ambigüedad. Así mediante :
 - a) El empleo de estructuras verbales con “se” impersonal :
Ej: “*Se beneficiarán de estas ayudas...*”, en lugar de “Serán beneficiarios y beneficiarias de estas ayudas...”
 - b) Mediante la utilización de infinitivos y gerundios.
Ej: “*Es necesario haber prestado caución o fianza*”, en lugar de “Es necesario que el contratista haya prestado caución o fianza...”
4. En el caso de sustantivos de una única determinación para ambos sexos, en los que el artículo asume la función de determinar el género, como es el caso de *adquirente*, *solicitante*, *denunciante* o *recurrente*, se puede :
 - a) Omitir el artículo en determinados contextos : “*Solicitantes de la plaza..*”
 - b) Usar un pronombre : “*Quien solicite la plaza...*”
 - c) Sustituir por un determinante con marca de género: “*Cada solicitante de la plaza..*”
5. Se utilizarán asimismo en los supuestos en los que sea posible, construcciones metonímicas, aludiendo al cargo, profesión, oficio o titulación con preferencia a la designación de la persona que los desempeñe o posea.
Vgr. *Jefatura* en lugar de *los jefes*
Vgr. *Vicepresidencia* en lugar de *los vicepresidentes*.
6. Por último, en el caso de que se emplee el masculino genérico, y para hacer más variados los textos, se podrá asimismo recurrir al uso de aposiciones explicativas, que clarifiquen que en dicho caso su uso responde a su función genérica.
Vgr. “El objetivo es proporcionar a los jóvenes, *de uno y otro sexo*, una formación integral”
7. Sólo en el supuesto de que no sea posible jurídica o técnicamente el empleo de las estrategias anteriores se utilizará el masculino genérico.

III. Reglas específicas en el supuesto de órganos de la Administración.

1. Tanto en la fórmula de promulgación de los Decretos, como en las habilitaciones normativas, se citará el cargo en su correspondiente género femenino o masculino en función de la persona que en dicho momento lo esté desempeñando.
2. En todos los demás supuestos en los que se hace patente la vocación de permanencia de la norma, la designación se hará al órgano administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley del Gobierno y

Administración. Ello no obstante, deberá hacerse uso de la estrategia de la duplicación en los concretos supuestos de “Consejeros y Consejeras” y “Delegados y Delegadas”.

3. Cuando se proceda a la designación de miembros de órganos colegiados, se procurará el uso de construcciones metonímicas, evitando al tiempo que el artículo acompañe al cargo o representación, a los efectos de no designar sexo.

IV. Normas de estilo.

1. Se evitará en lo posible la estrategia de la duplicación, así como las dobles concordancias en cuanto al género en artículos, sustantivos y adjetivos. Así, frente a “Los veterinarios colegiados y las veterinarias colegiadas serán los o las que determinen...”, resulta más correcto: *“Los veterinarios y veterinarias colegiados serán los que determinen...”*
2. No obstante, en el caso de que sea imprescindible utilizar tales desdoblamientos, el orden de su utilización será indistinto.
3. No deberán ser utilizados signos de barras o arrobas para designar masculinos y femeninos.

Sevilla, a 16 de marzo de 2005